**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1076**

##### *Resolución General N° 4855 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 06/11/2020*

##### *Boletín Oficial: 10/11/2020*

**Moratoria Ampliada - Beneficios para los contribuyentes cumplidores**

A través de la Resolución General 4855 la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamenta los requisitos y la forma de solicitar los beneficios que otorga la ley de moratoria ampliada 2020, para los contribuyentes considerados cumplidores.

Los aspectos más importantes son los que se detallan a continuación:

* **Alcance**

A fin de acceder los monotributistas y las Micro y Pequeñas Empresas a los beneficios, los sujetos deberán revestir la condición de “cumplidores”.

Se entenderá que un contribuyente reviste la condición de cumplidor cuando al momento de entrada en vigencia de la presente norma (26/8/2020) no registre incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas, como tampoco, en el caso de corresponder, en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero del

año 2017.

* **Requisitos, Condiciones y Exclusiones**

Podrán solicitar la adhesión los sujetos que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

* Poseer domicilio fiscal constituido.
* Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal.
* Tener actualizado el código de la actividad desarrollada.
* Encontrarse adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o inscriptos en el Impuesto a las Ganancias al 26/8/2020
* Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas determinativas e informativas, a las que hubiera estado obligado el contribuyente, correspondientes a los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2017 y hasta el 26/08/2020.
* No poseer deudas líquidas y exigibles, al 26/8/2020, correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, relativas a los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2017, inclusive. A tal efecto, los anticipos se imputarán al correspondiente período fiscal, independientemente de su vencimiento. En el caso de las obligaciones aduaneras, se considerarán las vencidas a partir del 01/01/2017, inclusive.
* No tener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables.
* **Sujetos excluidos**
* Los declarados en estado de quiebra respecto de los o las cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
* Los condenados por delitos previstos en la ley penal tributaria, en el Código Aduanero o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.
* Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, etc hayan sido condenados por las infracciones y en los delitos enumerados en el punto anterior.

* **Beneficios otorgados según el tipo de contribuyente**
* **Personas humanas y sucesiones indivisas inscriptas en el Impuesto a las Ganancias**: tienen la posibilidad de efectuar una deducción adicional en el Impuesto a las Ganancias correspondiente al periodo 2020 por un importe equivalente al 50% del mínimo no imponible.

El beneficio establecido no resultará de aplicación para quienes desempeñen cargos públicos, empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y consejeros de las sociedades cooperativas.

* **Micro y pequeñas empresas inscriptas en el Impuesto a las Ganancias**: podrán optar, por practicar amortizaciones aceleradas por inversiones realizadas desde el 26/8/2020 hasta el 31/12/2021, ambas fechas inclusive.

Aquellos sujetos que opten por este beneficio deberán informar los comprobantes, así como otra información relevante, vinculados a inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y/u obras de infraestructura. Esta información se realizará mediante el servicio “SIR Sistema Integral de Recuperos”, opción “Amortización Acelerada ley 27541” hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, en la cual se aplique el beneficio.

* **Monotributistas**: exención del componente impositivo a partir del periodo fiscal 01/2021, y por los períodos que seguidamente se detallan, según la categoría en la que se encuentre registrado el sujeto beneficiario a la fecha del 26/08/2020:

|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría del pequeño contribuyente:** | **Períodos fiscales a eximir:** |
| Categorías A y B | Enero de 2021 a Junio de 2021 |
| Categorías C y D | Enero de 2021 a Mayo de 2021 |
| Categorías E y F | Enero de 2021 a Abril 2021 |
| Categorías G y H | Enero de 2021 a Marzo 2021 |
| Categorías I, J y K | Enero de 2021 a Febrero de 2021 |

Para todas las categorías será de aplicación el límite de $ 17.500.- que fija al presente beneficio. En caso de superarse el importe indicado, los sujetos beneficiarios deberán ingresar las diferencias resultantes mediante transferencia electrónica de fondos.

Los contribuyentes que hubieran obtenido el “Crédito a Tasa Cero” o el “Crédito a Tasa Cero Cultura” y que asimismo obtengan dicho beneficio, podrán reimputar los pagos realizados en exceso mediante el “Portal Monotributo”.

* **Procedimiento de Adhesión**

La adhesión a algunos de los beneficios detallados anteriormente **deberá efectuarse hasta el día 30/11/2020, inclusive,** a través del servicio “Sistema Registral” o del “Portal Monotributo”, ingresando a la transacción “Beneficio a cumplidores”, disponibles en el sitio “web” de este Organismo, donde los contribuyentes deberán seleccionar alguna de las siguientes opciones:

* Deducción especial en el Impuesto a las Ganancias.
* Micro y Pequeñas Empresas – Amortización acelerada.
* Exención del Monotributo.

Los contribuyentes serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código que corresponda según el beneficio solicitado, según se detalla a continuación:

* 469 – Exención Régimen Simplificado
* 470 – Deducción Especial – Ganancias
* 471 – Amortización Acelerada - Ganancias
* **Denegatoria del beneficio**

En caso que el sistema no permita resolver exitosamente el beneficio solicitado, el contribuyente podrá hasta el 30/11/2020, acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la presentación de la “Solicitud de revisión de denegatoria Beneficio Cumplidores Ley 27541”, disponible en el servicio “Presentaciones Digitales”.

La resolución respectiva será notificada al Domicilio Fiscal Electrónico dentro de los 15 días corridos posteriores a la presentación y, en caso de corresponder, se efectuará la caracterización en el Sistema Registral.

* **Desistimiento del Beneficio**

Los contribuyentes podrán desistir del beneficio obtenido, a cuyo efecto deberán ingresar mediante el servicio “Sistema Registral” o “Portal Monotributo”, opción “Beneficio a cumplidores” y seleccionar “Desistimiento del beneficio”.

El referido desistimiento implicará para el responsable el deber de dar cumplimiento a las obligaciones comprendidas en el beneficio solicitado, conforme a su condición tributaria.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del 11 de noviembre 2020, inclusive.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2020.